

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad U. G. T. de Ainzón (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de febrero de 1933.

Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(Gaceta 18 febrero 1933).

SECCION CUARTA

Núm. 1.075.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudadores auxiliares para dicha zona a don Ricardo Torrubia Sancho y D. Julio Aparicio Lafuente.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 18 de febrero de 1933.— El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan a los concursantes que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 16 de febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Villanueva del Fresno: D. Agustín Caballero Romo, Secretario de Higuera de Vargas.

Idem de la Coruña: Dumbria, don Ramón Camaño Rodríguez, Secretario de Moraña (Pontevedra).

Idem de Sevilla: Pruna, D. Arturo de la Hera Montaña, Secretario de Valencia del Ventoso (Badajoz).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se citan a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 16 de febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Lijar, D. Daniel García García, Secretario de Taberno.

Idem de Avila: San Martín de la Vega, don Emérito Serrano Pérez, Secretario de Burgo-hondo.

Idem en Cáceres: Santa Ana, D. Angel Poza Pascual, Secretario de Castrillo de Duero (Valladolid).

Idem de Cádiz: Algar, D. Baltasar Penacho Manrique, Secretario de Aniñón (Zaragoza).

Idem de Guadalajara: Esplegares, D. Fermín Martín Angel, Secretario de Navalpotro Torremocha del Campo; Olmeda del Extremo Solanillos del Extremo, D. Dionisio Castillo y Castillo, caso cuarto.

Idem de Huelva: Fuentetheridos, D. Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de El Madroño (Sevilla); El Granado, D. Agustín Bonilla Sánchez, Secretario de Berrocal-Pizarral (Salamanca).

Idem de Huesca: Acumuer-Asso de Sobremonte, D. José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pastriz (Zaragoza).

Idem de Logroño: Corporales, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Santa Eulalia Bajora.

Idem de Madrid: Torrejón de la Calzada, don Enrique Casado Valladares, Secretario de Pioz (Guadalajara); Torres de Alameda, D. Agustín Bonilla Sánchez, Secretario de Berrocal-Pizarral (Salamanca); Valdemaqueda, D. Isidro Arbelo Morales, Secretario de Boadilla del Monte.

Idem de Salamanca: Barquilla, D. Melchor Salgado Martín, Secretario de Torre de los Molinos (Palencia); Membribe de la Sierra, D. Carlos Martín Vicente, Secretario de Piedras Albas (Cáceres).

Idem de Soria: Ciria, D. Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Valdesaz (Guadalajara).

Idem de Teruel: Guadalaviar, don Emilio Poyo Jiménez, excedente voluntario de Aldehuela de Agreda-Vozmediano (Soria).

Idem de Toledo: Aldeacencabo, D. Juan B. Fernández Serrano-Díaz, Secretario de Huecas; Iglesuela, D. Felipe Yubero Arribas, Secretario de Ciruelos; Mohedas de la Jara, D. Jesús Rubio López, Secretario de Ojos (Murcia).

Idem de Valencia: Otos, D. Vicente Fajari Cros, ex Secretario de Navarrés.

Idem de Valladolid: Marzales, D. Pablo Ruiz González, Secretario de Villalonso (Zamora); Megeces, D. Santiago García García, Secretario de Pozo de Urama San Román de la Cuba (Palencia).

Idem de Zamora: Villamendimio, D. Manuel Sandín Fernández, Secretario de Ferreras de Abajo.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Castalla, don Juan Guardiola Olalla, Secretario de Escalona (Toledo); Pego, D. Enrique Mor d'Ivernois, ex Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de Badajoz: Oliva de la Frontera, don Félix Hortal Aparicio, Secretario de Puerto de la Cruz (Tenerife); Barcarrota, D. Félix Hortal Aparicio.

Idem de Baleares: Binisalem, don Benardino Ribas Miralles, ex Secretario del mismo.

Idem de Cáceres: Malpartida de Cáceres (tercer nombramiento), D. Alejandro Cabeza Moreno, Secretario de Brozas.

Idem de Cádiz: Medina Sidonia, don Hermenegildo Peláez Pelayo, Secretario de Allande (Oviedo); Olvera, don Carlos López Martín, Secretario de Caniles (Granada).

Idem de Córdoba: El Carpio, don Manuel Díaz Caneja y Candenado, ex Secretario del Ayuntamiento de Palencia; Montoro, D. Angel Manzano Rodríguez, Secretario de Villalba del Alcor (Huelva).

Idem de la Coruña: Boimorto, D. Manuel Cuervo Cortés, Secretario de Miño; Camariñas, D. Arturo Astray Carballo, Secretario de Becerreá (Lugo).

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, don Juan Fernández Sánchez, ex Secretario de Lucena del Cid (Castellón).

Idem de Huesca: Casbatro, D. José Subías Azior, ex Secretario de Monzón.

Idem de Jaén: Lopera, D. José Sastre Rodríguez, Secretario de Huelma.

Idem de Málaga: Ardales (segundo nombramiento), D. Félix Hortal Aparicio.

Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, don Julio Lloret Massó, Secretario de Salceda de Caselas; Villagarcía de Arosa, D. Celso Milleiro Secane, Secretario de Marín.

Idem de Valencia: Benaguacil, D. Enrique

Birlanga Rores, ex Secretario de Algaida (Balears); Ribarroja, D. Miguel Company Miquel, Secretario de Vendrell (Tarragona).

Idem de Zamora: Fermoselle (cuarto nombramiento), D. Eladio Pérez Búa, Secretario de Sahagún (León).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de febrero de 1933.— El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Navarridas, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Alcalá de Moncayo (Zaragoza).

Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, don Picóforo Jiménez Monteagudo, Secretario de Pozo Lorente; Golosalvo, D. Avercio Carrillo García, Secretario de Lominchar (Toledo).

Idem de Alicante: Parcent (sexto nombramiento), D. Salvador Coreo Navarro, Secretario de Lierta (Huesca).

Idem de Almería: Lucainena de las Torres, D. Angel González Pedrosa, caso 4.º

Idem de Avila: Fresnedilla, D. Pedro Moreno Sánchez, Secretario de Higuera de las Dueñas; Santo Tomás de Zabarcos-Sigeres, D. Nicanor García Nieto, Secretario de Vita.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, D. Ciriaco Ramírez Fernández, Secretario de Esparragalejo; Corte de Peleas, D. Andrés Fernández Vellido, caso 4.º

Idem de Baleares: Santa Eugenia, D. Rafael Barceló Jordá, ex Secretario de Montuiri.

Idem de Cáceres: La Pesga, D. Leopoldo Perriñez Calvarrón, caso 4.º; Guijo de Santa Bárbara, D. Eulogio Alvarez de Tena, ex Secretario de Campo Lugar; Valdecañas de Tajo, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Rebollar; Santiago del Campo, D. Eliseo Alvarez Alvarez, Secretario de Valencia de Mombuey (Badajoz).

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, don José Ramón Mor Martínez, Secretario de Pina de Montalgrao.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, don Jesús Ruiz Martínez, caso 4.º

Idem de Cuenca: Collados, D. Crescencio Morcillo González, Secretario de Castillejo-Sierra; Cólliga, D. Pedro J. Abarca Sevilla, ex Secretario de Torralba; Portilla, D. Jesús Garrido Lozano, Secretario de Torrecilla.

Idem de Granada: Lapeza (tercer nombramiento), D. José A. Riero Carballera, Secretario de Dehesas de Guadix; Mairena (tercer nombramiento), D. Antonio M. Medina Franco, Secretario de Jete; Trujillos, D. Miguel Zamorano Jiménez, caso 4.º

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Jirueque; Peñalén, D. Javier Cuadrado de Santiago; San-

tiuste, D. Diego Romanillos Alonso, Secretario de Villacorza.

Idem de Guipúzcoa: Elguela, D. Fernando de Edarvide y Odriozola, caso 4.º; Villabona, don Pedro Ostolaza Gárate, Secretario de Régil.

Idem de Huelva: Corteconcepción, D. Veremundo Arias Vázquez, ex Secretario del mismo.

Idem de Huesca: Arcusa, D. Angel Arasanz Lascorz, Secretario de Sarsa de Sursa.

Idem de Málaga: Fuente de Piedra, D. Joaquín Zabala Rodríguez, opositor número 282, de 1929.

Idem de Orense: Lobra, D. Benito Nieves Alonso, ex Secretario de Abella de la Conca (Lérida).

Idem de Oviedo: Amieva, D. Isaac Díaz del Camino, Secretario de Sariego.

Idem de Palencia: Boadilla del Camino, don Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villalar de los Comuneros (Valladolid); Las Cabañas de Castilla, D. Minervino R. Pérez Palacios, Secretario de Melgar de Yuso; Castil de Vela, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia); Espinosa de Villagonzalo, D. Fortunato Aparicio Antolín, Secretario de Abastas-Añoza; Herrera de Valdecañas, D. Agustín Arias López, Secretario de Lavid de Ojeda; Soto de Carrato, D. Miguel Mambrilla Aparicio; Villota del Duque, don Agustín Arias López.

Idem de Pontevedra: Sotomayor, D. José Porto Frieiro, Secretario de Puentesampayo.

Idem de Segovia: Juarros de Riomoros, don Miguel Mambrilla Aparicio.

Idem de Soria: Fuentesestrún, D. Julián Fresno Martínez, Secretario de Valdelagua del Cerro; Maján, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Salinas de Medinaeli; Renieblas, don Sotero Gonzalo Atance, Secretario de Navalca ballo.

Idem de Teruel: Los Olmos (tercer nombramiento), D. Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas; Villafranca del Campo, D. Julián Izquierdo Blasco, ex Secretario.

Idem de Valladolid: El Campillo, D. Rufino Basas Hernández, Secretario de Ramiro.

Idem de Zamora: Friera de Valverde, D. Benigno Junquera Sandín, Secretario de Cañizo; Villamayor de Campos, D. Juan Muñoz Benito, Secretario de Molacillos.

Idem de Zaragoza: Trasobares, D. Gervasio Morales García, ex Secretario de La Vilueña.

(Gaceta 17 febrero 1933.)

Núm. 1.092.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de subasta para contratar el suministro de artículos de consumo, con destino a la Casa Amparo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 26 del vigente reglamento de Contratación de servicios por entidades municipales de

dos de julio de 1924, se hace público, que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas hábiles de oficina, se admitirán en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, reclamaciones contra los pliegos de condiciones de dicha subasta, que se hallan de manifiesto en dicho Negociado; advirtiéndose que transcurrido este plazo no será atendida ninguna que se produzca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1933.—El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 1.106.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento adjudicar, mediante concursillo, la roturación de 600 sepulturas en el Cementerio municipal de Torrero, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, se admiten proposiciones en la citada dependencia hasta la hora de las trece del día 3 de abril próximo.

Acompañarán a la proposición, por separado, el resguardo de haber constituido, en la Caja municipal, la fianza de 200 pesetas.

Las ofertas serán extendidas en papel de la clase 6.^a (4,50) y un sello de la Caja municipal de 1,20 pesetas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios.

Zaragoza, 21 de febrero de 1933.—El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales.

1.083.— Layana

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

1.080.— Villadoz

1.081.— María de Huerva

Cuentas municipales.

1.078.— Velilla de Ebro

1.079.— Caspe

Presupuesto ordinario.

1.086.— Lagata

Proyecto de presupuesto.

1.085.— Sofuentes

Repartimiento general.

1.082.— Saviñán

1.088.— Torrecilla de Valmadrid

Añón.

N.º 1.084.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamaciones, permanecerá expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la Ordenanza formada para hacer efectivo el arbitrio sobre puestos públicos durante el año actual.

Añón, a 17 de febrero de 1933.— El Alcalde, Fructuoso Ledesma.

Belchite.

N.º 1.050.

En el repartimiento girado entre los pueblos de este partido judicial para cubrir el déficit del presupuesto formado y aprobado por los representantes que asistieron a la reunión celebrada en la segunda convocatoria el día quince del actual, para atender al pago de cargas de administración de justicia del año corriente, ha correspondido a cada Ayuntamiento la cuota que a continuación se expresa:

Almochuel, 22,50 pesetas al trimestre.

Almonacid de la Cuba, 66,70 ídem.

Azuara, 193,45 ídem.

Belchite, 336,25 ídem.

Codo, 91,10 ídem.

Fuendetodos, 58,45 ídem.

Jaulín, 52,70 ídem.

Lagata, 34,05 ídem.

Lécera, 142,20 ídem.

Letux, 105,05 ídem.

Moneva, 48,25 ídem.

Moyuela, 59,20 ídem.

Plenas, 34,50 ídem.

Puebla de Albornón, 67,75 ídem.

Samper del Salz, 34,45 ídem.

Valmadrid, 29,15 ídem.

Villar de los Navarros, 74,25 ídem.

Total, 1.450 pesetas.

Cuyo reparto y presupuesto de referencia se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por los Ayuntamientos interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Igualmente permanecerá expuesta por el mismo tiempo, a los efectos de reclamación, la cuenta de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y uno, que ha sido aprobada.

Belchite, 16 de febrero de 1933.— El Alcalde, Mariano Castillo.

Calmarza.

N.º 1.087

Por espacio de ocho días, siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

Reparto de utilidades para el año actual.

Reparto del arbitrio de roturaciones.

Calmarza, 18 de febrero de 1933.— El Presidente, Tomás Ruiz.

Caspe. N.º 1.091.

Queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, al objeto de reclamación y por un plazo de ocho días, para que durante ellos y otros ocho más puedan presentarse las que se crean pertinentes, durante las horas de oficina, contra el presupuesto extraordinario formado para la explotación del servicio de aguas potables y alcantarillado en esta población.

Caspe, 6 de febrero de 1933.— El Alcalde, Agustín Cortés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Continuación).— Véase el B. O. del día 20.

2.º Dos certificaciones que deberían solicitarse; una de la Alcaldía de Sierra de Luna y de la de Valpalmas, en cada una de las cuales debería hacerse constar: a) Si existe mancomunidad en los aprovechamientos de los montes comunes correspondientes a Luna y Valpalmas indicando, en su caso, el título por el cual resulte establecida dicha mancomunidad y fecha de aquél; b) Si efectivamente por razón o causa de la mancomunidad precitada, anualmente participa al vecindario de la localidad al que corresponde el Ayuntamiento informante en los aprovechamientos de los montes comunes de Luna, como también participa el vecindario de Luna en el análogo aprovechamiento de las otras dos localidades ante nombradas; y c) Si a pesar de lo que se indica en los párrafos anteriores, no participa ni ha participado jamás el vecindario del Ayuntamiento informante ninguna clase de aprovechamientos referente al supuesto monte común de Luna, llamado Valsecas o Las Valsecas.

3.º Certificaciones que deberían reclamarse a las Alcaldías de Erla, Las Pedroñas y Gurrea de Gállego, en las cuales se indique si el término de cada una de dichas localidades confronta o no por algunos de sus límites con algún monte común de la villa de Luna denominado Valsecas o Las Valsecas, expresando, caso afirmativo, por qué punto tiene lugar dicha confrontación y el documento en virtud del cual así se consta.

4.º Una certificación que debía solicitarse del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, expresiva: a) Si con anterioridad al año mil novecientos veintiuno se encontraban entre los documentos obrantes en dicho Distrito acerca del monte que se supone existente dentro del término municipal de la villa de Luna, denominado Valsecas o Las Valsecas, indicando el término municipal de la villa de Luna, las características, como el referido monte apareciera antes de la precitada fecha reseñada en el Distrito Forestal; b) Si a la inversa de lo indicado en el párrafo anterior, fué en agosto de mil novecientos veintiuno, cuando primeramente fué conocido y éste en virtud de manifestaciones del Ayuntamiento de la villa de Luna, el Distrito Forestal de Zaragoza, de la existencia del precitado monte Valsecas o Las Val-

reciera en el Centro informante; c) Cuál sea la secas, indicándose cuanto sobre el particular situación jurídica que actualmente tiene en relación con el Distrito Forestal y con el Ayuntamiento de Luna el precitado monte Valsecas o Las Valsecas; d) Cuáles son los linderos con que aparecen descritos en el Distrito Forestal de Zaragoza los siguientes montes de utilidad pública: común de Lacorvilla, Vanero y Vedados viejos y Val de Luna; y e) Si el repetido monte Valsecas o Las Valsecas, apareció por primera vez como investigado en el plan forestal de mil novecientos veintiuno-veintidós, y luego ya, en mil novecientos veintiséis u otro año más cierto, desapareció de los planos de aprovechamiento formados por el Distrito Forestal y pasó a ser de la libre disposición del Ayuntamiento de Luna, indicando la razón que para ello hubiese.

5.º Una certificación que debería solicitarse del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en la cual se expresase el nombre de los montes que la administración económica de Zaragoza señaló como exceptuados de la venta, entre los pertenecientes a la villa de Luna al proceder aquél centro en veinte de noviembre de mil ochocientos sesenta a designar los montes que debían exceptuarse de la venta, por considerarlos bienes de aprovechamiento común.

6.º Una certificación o testimonio que debía expedirse por el Sr. Secretario de este Juzgado, comprensiva literalmente de la instancia o escrito con que en nombre de D. Francisco Lasiera, Alcalde entonces de Luna, se inició a quince de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, una información de perpetua memoria, ante el Juzgado de primera instancia de Ejea, para justificar la posesión y disfrute por los vecinos de dicha villa de determinados montes; comprensiva, también literalmente, del auto que por el Juzgado se dictara en dicha información.

7.º Un testimonio que debería interesarse del Sr. Notario encargado del archivo, de la escritura pública que se otorgó en mil ochocientos treinta entre la villa de Luna y Erla, sobre acotamiento de pastos y demás derechos.

8.º Que se cotejase con su original el testimonio del expediente de información posesoria que presentara en su escrito de demanda, designando la Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Luna a dicho efecto.

9.º Que se expidiesen por el Secretario judicial constituido en Secretaría del Ayuntamiento de Luna, testimonio de los particulares que su parte designaría, una vez que el precitado funcionario municipal exhibiese los documentos que seguidamente indicaba: a) Cuantos existan en Secretaría y se relacionen con la mancomunidad de aprovechamientos existentes entre Luna, Erla y Sierra de Luna, respecto de sus montes comunes; b) Los que hayan servido de antecedentes para formular la certificación que se unió al expediente sobre información posesoria instruido por el Ayuntamiento de Luna respecto al supuesto monte Valsecas o Las Valsecas; y c) Los relativos al expediente que se instruyó en mil ochocientos setenta y tres al separarse de Luna para formar pueblo independiente de Sierra de Luna y señalarse jurisdicción propia a dicha última localidad.

10. Una certificación que debería expedirse

por el Sr. Registrador de Ejea de los Caballeros, relativa a la finca situada en término de Luna, conocido con el nombre de común de Monlora, que aparece inscrita en dicho Registro a nombre de D. Francisco Gastón o al de su hija D.^a María Gastón, o al del esposo de ésta D. Hermenegildo Pérez Ornat, interesando comprendida la última inscripción relativa a la finca de referencia, así como también la inscripción en que se describa la finca dicha. Y para facilitar la busca de esas inscripciones en el Registro, hacia constar que la finca común de Monlora, fué vendida por la representación del Estado a favor de don Francisco Gastón, con fecha diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y siete. Pericial, interesando que por un sólo Perito Ingeniero o Perito Agrónomo al cual se le diese vista de los hechos sexto y séptimo de la demanda, se emitiese dictamen acerca de si son exactas las equivalencias indicadas en el precitado hecho séptimo y de si a consecuencia de no tenerlas en cuenta ambas veces, es frecuente que aparezcan consignadas en los títulos de las fincas, cabidas menores de las que realmente tienen los predios dentro de los linderos que los limitan: De reconocimiento, para que el Juzgado pudiese apreciar las condiciones de perfecta delimitación por márgenes marcadas lo bastante, de la finca propia de su representado, descrita en el hecho primero de la demanda y se acreditase por personas prácticas en aquellos terrenos los límites del fundo y cuales son los colindantes, así como la exactitud con que la realidad aparece reflejada en plano presentado con la demanda; y Testifical, para que se examinasen a tenor del interrogatorio de preguntas que acompañaban los testigos comprendidos en la lista que ofreció presentar y presentó oportunamente, interesando por otro sí que el examen de algunos de los testigos comprendidos en la lista, tuviese lugar sobre el terreno a continuación del reconocimiento judicial, y por la parte demandada se propuso la siguiente prueba: Documentos públicos: Consistente: 1.^o En una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Luna, del asiento que aparezca en el libro de amillaramiento, acerca de la finca propiedad de D.^a Delfina Pérez, cuya descripción es como sigue: Una tierra con caseta y corral, en la Valseca, destinada diez y seis cahices a cereales y ochenta y cuatro cahices a pastos, con una cabida total de cien cahices, que equivalen a cincuenta y siete hectáreas y veintinueve áreas; lindante por saliente, o este, con el Palomar, y Mediodía o Sur y Norte con tierras de D. Sebastián Monserrat, y Poniente u oeste con monte común, en la que se haría constar el líquido imponible que satisface. 2.^o Que por el mismo funcionario del Ayuntamiento de Luna, se expida igualmente certificación sobre las sanciones que por dicha Alcaldía han sido impuestas a vecinos por laboreo y pastoreo en parcelas pertenecientes al monte común Valsecas. 3.^o Para que por el Notario de esta villa de Ejea, se expidiera testimonio en relación con la escritura testamentaria otorgada por doña María Tolosana, ante el Notario D. Pedro Remacha en veintinueve de septiembre de mil novecientos ocho. 4.^o Que por el citado Secretario del Ayuntamiento de Luna, se extendiera certificación literal del acta de medición y deslinde lleva-

da a cabo en la finca corral de Fraixé, con el Perito Agrícola D. Julio Nocito Abad. 5.^o Para que se aportase a los autos certificación que debería ser expedida por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, expresiva de los datos y antecedentes que aparecían en aquella oficina acerca del monte Valseca, del término municipal de Luna, en la que debería constar también si el citado monte ha sido incluido en los planes de aprovechamiento y en caso afirmativo, durante cuántos años, y si han sido satisfechas las cantidades asignadas. Pericial, para que por un solo Perito Ingeniero o Perito Agrícola, se proceda a la medición de la finca llamada Corral de Fraixé y separadamente a la porción de terreno que detentaba D.^a Delfina Pérez, y cuya pertenencia se declaró a favor del Ayuntamiento de Luna según aparecen deslindadas en la actualidad; y Testifical, para que los testigos cuya lista presentaría, declarasen a tenor de interrogatorio de preguntas que acompañaba, y por otro sí, interesaba traer a los autos certificación literal del acuerdo tomado por el pleno del Ayuntamiento de Luna sobre oposición a la demanda entablada por D. Dióscoro Cuello, como representante legal de su esposa D.^a Delfina Pérez, origen del presente pleito, todas cuyas pruebas fueron admitidas y declaradas pertinentes.

4.^o Resultando que la prueba de la parte actora dió el siguiente resultado: la de documentos públicos de la certificación expedida por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luna, que a nombre de D.^a Delfina Pérez y Pérez, según resulta del apéndice al amillaramiento de riquezas rústicas formado en el año 1923 para el mil novecientos veinticuatro-veinticinco, figura amillaramiento un corral de tierras, partida Valseca; linda por este, con el Palomar; sur y norte, con Sebastián Monserrat y oeste, con monte común, hoy de D.^a María Gastón; su cabida, cincuenta y siete hectáreas, noventa y un áreas, y que existe mancomunidad sobre el aprovechamiento de los montes comunes entre los municipios de Luna, Sierra de Luna y Valpalmas, el segundo en una sexta parte y el último en una séptima; de la certificación expedida por la Alcaldía de Sierra de Luna, que existe mancomunidad en los aprovechamientos de los montes comunes correspondientes a Luna, Sierra de Luna y Valpalmas, haciendo ese derecho a consecuencia de expediente que se instruyó en virtud de la orden dictada por la regencia del Reino, en veintiocho de diciembre de mil ochocientos setenta, aprobado por el Gobernador civil de la provincia en veintiocho de noviembre del setenta, y en él se hizo constar la existencia de la comunidad en el disfrute de sus montes comunes de los pueblos de Luna, Erta, Sierra de Luna, Lacorvilla y Valpalmas, y que los pueblos mancomunados citados tendrán derecho a disfrutar de los montes comunes enclavados en la jurisdicción de Sierra de Luna, y éste en la de aquéllos; que por razón de la mancomunidad citada, participa el Ayuntamiento de Luna en analogo aprovechamiento de los montes comunes enclavados en la jurisdicción de Sierra de Luna, siendo la participación que percibe la sexta parte, liquidándose anualmente esa distribución; y que no participa ni ha participado nunca, de ninguna clase de aprovechamientos en el monte común de Luna, llamado Valseca o Las Valsecas, por que no

ha tenido nunca noticia de la existencia de dicho monte común en el término municipal de Luna hasta que en el plan de aprovechamientos forestales del año mil novecientos veintiuno a mil novecientos veintidós, aparece Valseca como investigado y no clasificado, con una extensión superficial de doce mil hectáreas y un beneficio para pastos de mil cuatrocientas pesetas; que el referido Ayuntamiento, en la liquidación anual que se practica con el de Luna de los aprovechamientos comunales, no ha notificado o incluido en el monte Valseca o Las Valsecas, ni percibido por tanto, la sexta parte que sobre los aprovechamientos le correspondería; de la certificación expedida por el Ayuntamiento de Valpalmas, que existe mancomunada en los aprovechamientos de los montes comunes, correspondiendo a Luna, Sierra de Luna y Valpalmas; que dicha mancomunidad data a gracia especial concedida por el Rey don Sancho Ramiro, en carta real firmada en el castillo llamado Onorio, en tres de septiembre del año mil ciento treinta, confirmado y ratificado por D. Alfonso X, en el año mil cuatrocientos cuarenta y cinco y por el Rey D. Felipe en el año mil seiscientos veintiséis; que efectivamente, por razones de dicha mancomunidad, anualmente participa al vecindario de Valpalmas, en el aprovechamiento de los montes comunes de Sierra de Luna, y que el Alcalde informante cree que este Ayuntamiento ha venido percibiendo la parte correspondiente sobre dichos aprovechamientos de la mancomunidad; que en ella figura el monte Valsecas con una cabida de doce mil hectáreas, y por tanto ha tenido que percibir el Ayuntamiento de Valpalmas la parte correspondiente de su producto; de la certificación expedida por el Ayuntamiento de Erla, que el Ayuntamiento municipal de dicha villa confronta por la parte este y sur con término municipal de la villa de Luna, sin precisar si dicho límite o confrontación es monte común o de particulares, así como tampoco si se denomina Valseca o Las Valsecas; de la certificación expedida por la Alcaldía de Las Pedrosas, que el término municipal de dicha villa no confronta por ninguno de sus lindes con ningún monte común de la villa de Luna denominado Valseca o Las Valsecas, y de la certificación expedida por el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, que el término municipal de dicho pueblo, al punto denominado Montaral, linda con el de Luna, sin que conste la denominación de la partida, sino simplemente montes de Luna, no constando en los aludidos documentos, que el terreno comunal de Luna que linda con el de Gurrea de Gállego se designe con el nombre de Valseca o Las Valsecas; de la certificación expedida por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, que no se ha encontrado documentación alguna anterior al año mil novecientos veintinueve, referente al monte Valsecas, sito en el término municipal de la villa de Luna; que el primer documento que aparece entre los antecedentes del monte Valseca, es una minuta de quince de enero de mil novecientos veintiuno, en la que el Ingeniero Jefe de la quinta región de la sección Facultativa de Montes del Ministerio de Hacienda, pide al Alcalde de Luna, con el fin de proceder a sus investigaciones, los linderos detallados del monte Valseca y además un testimonio del expediente de posesión del monte común Las Val-

secas, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, librado en doce de agosto del año mil novecientos veintiuno e inscripto en trece del mismo mes en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros; que todos los antecedentes mencionados fueron remitidos al Distrito Forestal de Zaragoza al hacerse cargo éste en el año 1921 de los montes que hasta entonces habían estado al cargo del Ministerio de Hacienda, y en cumplimiento del Real Decreto de diez y siete de octubre de mil novecientos veinticinco, fué entregado a la libre disposición del Ayuntamiento de Luna, no teniendo en la actualidad ninguna intervención en todo lo referente al mismo (aprovechamientos, denuncias, etc.) este Distrito Forestal; que los linderos del monte Lacorvilla son: norte, monte Val de Júnez y Val de Chepe y propiedades particulares, este, monte La Carbonera, sur, con monte Las Pardinas y oeste, propiedades particulares; los del monte Vanero y Vedados Viejos, son: norte, término de Murillo de Gállego, este, término de Ardisa, sur, monte de propiedad particular, y oeste, propiedades particulares, y que no existen antecedentes del monte Val de Luna; que el monte Las Valsecas figuró en los planes de aprovechamiento del Distrito Forestal correspondientes a los años mil novecientos veintitrés-veinticuatro, mil novecientos veinticuatro-veinticinco y mil novecientos veinticinco-veintiséis, y en cumplimiento del Real decreto de diez y siete de octubre de mil novecientos veinticinco, el monte Las Valsecas pasó a la libre disposición del Ayuntamiento de Luna, dejando de figurar en el plan anual de aprovechamientos del Distrito Forestal, sin que conste en los antecedentes la diligencia en virtud de la cual se hizo entrega del monte al Ayuntamiento; que no ha sido reportada la certificación solicitada del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia; de la certificación o testimonio expedida por el Sr. Secretario de este Juzgado con motivo del expediente de información de

(Continuando).

Requisitorias.

En caso de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cito, llama y emplazo; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.003.

AGUILAR MILLAN, Baltasar; natural de Plou, de estado casado, profesión jornalero, de 34 años, hijo de Paseual y de Teresa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, causa núm. 113-1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad en auto fecha 30 de enero último.

Núm. 1.076.

BLAYA GOMEZ, Pedro; hijo de Pedro Blaya y de Pura Gómez, natural de Canfranc, provincia de Huesca, de 21 años de edad, y cuyas señas personales no constan, domiciliado últimamente en Muelas del Pan, provincia de Zamora, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Huesca número 32, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de 30 días, en Guadalajara, ante el Juez instructor D. Fernando Mexia Rosciano, Capitán de Ingenieros con destino en el Regimiento de Aerostación de guarnición en Guadalajara.

Núm. 1.072.

ESTRADERA GOMARA, Manuel; natural, según se cree, de Zaragoza, de estado soltero, profesión pintor, de unos 26 años, hijo de Domingo y de N., domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, en causa 1.096-1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle indagatoria y practicar otras diligencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.042

Zaragoza.—Pilar.

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto, se anuncia el fallecimiento intestado de Joaquín Luis Gil Castejón, hijo de Joaquín y Carlota, natural de esta ciudad, en la que falleció, en su domicilio, el día veintiocho de septiembre último, estando soltero, a los quince años de edad, y se llama a cuantas personas se crean con igual derecho que la recurrente, su hermana de doble vínculo, D.^a Juliana Gil Castejón, a dicha herencia, para que comparezcan justificando su derecho en forma, dentro del término de treinta días, desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues así lo he acordado hoy en el expediente promovido por Carlota Castejón en representación de su hija la Juliana Gil, solicitando la declaración de herederos a favor de ésta, de su referido hermano el Joaquín Luis Gil.

Y para que tenga lugar dicha inserción, expido el presente en Zaragoza, a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y tres.—José M.^a Martín.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 1.004.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita a los jurados supernumerarios Florentino Nadal Nadal y Miguel Nuez Tejedor, domiciliados últimamente en esta ciudad, calle Democracia, núm. 66, y Camino del Viernes, y cuyo actual paradero y domicilio se

ignora, para que el día veinte de marzo próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Excm. Audiencia de esta capital, al objeto de asistir en concepto de jurados al juicio oral, en causa del Juzgado de Ejea de los Caballeros, sobre violación, contra Pedro Ungría Labarta; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 1.002.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente de ejecución de sentencia del Jurado Mixto de Transportes de esta ciudad, requiero al patrono D. Emilio Fernández, que tenía su domicilio en esta ciudad, calle D. Juan de Aragón, número 21, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día haga efectiva la cantidad de doscientas pesetas adeudadas al obrero Dámaso Esteruelas, más las costas; apercibiéndole que, de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a referido D. Emilio Fernández, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a quince de febrero de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.005.

Bulbuento.

D. Casimiro Olmedo Láinez, Juez municipal de este pueblo de Bulbuento, partido de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desiertos los dos turnos que marca la R. O. de 14 de julio de 1930, se anuncia nuevamente a concurso libre dichas plazas, conforme a lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido y de conformidad a lo dispuesto en el reglamento del Secretariado, año 1871 y R. O. de 20 de noviembre de 1920, por término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo los solicitantes presentar sus instancias, documentadas y reintegradas, ante este Juzgado municipal, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Al propio tiempo se hace saber, que la atribución del Secretariado tiene lugar sólo con los derechos de arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de 825 habitantes.

Dado en Bulbuento a quince de febrero de mil novecientos treinta y tres.— El Juez municipal, Casimiro Olmedo.

IMPRESA DEL HOSPICIO